



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-023/2022.

DENUNCIANTE: RAFAEL CASCO
MONJARAS.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés¹. -----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----
I. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de las conductas atribuidas únicamente en cuanto a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y al partido político MORENA; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente: -----

*“**PRIMERO.** Se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada, únicamente por cuanto hace a Claudia Rivera Vivanco y al Partido Político MORENA y, en consecuencia, se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo razonado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente sentencia.
SEGUNDO. Se comunica la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de esta resolución.
Finalmente, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, realice las acciones precisadas en el presente fallo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

“(…) Por ello, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que en su oportunidad, se publique en la página de Internet de este organismo jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores (...)

*(...) este Tribunal Electoral local **comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento, Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético) (...)***

*(...) la autoridad a la que se remite la presente resolución deberá llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda para determinar o no la responsabilidad del servidor público señalado, quedando obligada a informar a este órgano jurisdiccional del trámite realizado **en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que hubiera quedado firma la presente ejecutoria (...)***

*(...) toda vez que se acreditó la existencia de la conducta denunciada **SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** para que, en ejercicio de sus funciones y facultades, **garantice el retiro de las publicaciones denunciadas,** debiendo informar a este Tribunal dentro de los **TRES DÍAS posteriores a que se tomen las determinaciones conducentes** y la ejecución final (...)”²*

Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el siete de diciembre de dos mil veintidós; y el ocho de diciembre posterior, al denunciante y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respectivamente. -----

II. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de parte denunciada en el expediente al rubro citado, interpuso Juicio Electoral, en contra de la resolución materia de estudio del presente acuerdo, siendo remitido el citado de medio de impugnación junto con los autos del expediente de mérito, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México³, el uno de diciembre de dos mil veintidós, y radicado con el número de expediente **SCM-JE-98/2022**. -----

III. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el **Expedientillo de**

² Transcrito textualmente de la resolución de seis de diciembre, dictada en el expediente al rubro citado, y que es visible en las páginas 33 y 34 de la misma.

³ En adelante Sala Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Actuaciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de seis de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente principal **TEEP-AE-023/2022**. -----

IV. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio **IEE/PRE-1658/2022**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizó una consulta a este Organismo Jurisdiccional, para que se establecieran las directrices que se deberían de seguir para que dicha autoridad administrativa, pudiera cumplir con las acciones a las que se le vincularon a través de la resolución materia de estudio. -----

V. El dieciocho de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar respuesta a la autoridad consultante, estableciendo diversas directrices que pudieran servir de apoyo para la ejecución de lo ordenado en la resolución de mérito, siendo debidamente notificada mediante el oficio **TEEP-PRE-047/2023**. -----

VI. El veintitrés de enero posterior, mediante oficio **CM-UI-290/2023**, la Titular de Investigación de la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, solicitó a este Organismo Jurisdiccional, que informara si la resolución a la que se le vinculaba, se encontraba firme. Lo anterior, por resultar necesario para continuar con las investigaciones de su expediente **Q-1278/2022**, que se originó con la vista ordenada en la resolución en estudio. -----

VII. El dos de febrero, con el oficio **IEE/SE-019/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó a este Tribunal las acciones realizadas hasta ese momento, con el fin de realizar la ejecución del retiro del contenido de los enlaces electrónicos denunciados, remitiendo las constancias que acreditaban estas. -----

VIII. El quince de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, de manera complementaria remitió la documentación con la que se acreditaba el cumplimiento a la sentencia en cita; siendo que, entre la documentación remitida por la autoridad administrativa electoral, se advierte un escrito remitido por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, mediante el que informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados; y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia

de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en el acta circunstanciada identificada con el número **ACTA/OE-010/2023**. -----

IX. El dos de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el Juicio Electoral identificado con el número **SCM-JE-98/2022**, en el sentido de modificar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado, **dejando únicamente insubsistente** la vista ordenada al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, al considerar que las faltas cometidas por la denunciada, habían sido realizadas en su carácter de candidata y no de funcionaria pública. -----

X. El diez de marzo, la Presidencia de este Tribunal, mediante proveído, ordenó informar a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, que la Sala Regional había determinado declarar insubsistente la vista al citado órgano municipal, que se había ordenado en la resolución del expediente al rubro indicado. -----

XI. El dieciséis de marzo, mediante oficio **SCM-SGA-OA-331/2023**, la Actuaría de la Sala Regional, remitió las constancias originales del expediente al rubro citado, ordenándose en misma data, integrar las constancias que integraban el **Expedientillo de Actuaciones** al principal, para los efectos legales conducentes. -----

XII. El veintitrés de mayo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que los denunciados fueron inscritos en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, de los enlaces electrónicos de diversas redes sociales, los cuales fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintidós.-----

III. De igual forma, del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó la verificación de los diversos enlaces electrónicos, como lo había informado la denunciada, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante el acta **ACTA/OE-010/2023**, que por su naturaleza, constituye prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y del partido político MORENA, en su carácter de denunciados dentro del expediente supra indicado. -- Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de seis de diciembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial y se tienen por cumplidos en su totalidad, los efectos de esta. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, a realizar la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos del denunciante⁴. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: 1. De manera personal al domicilio señalado para tales efectos, al denunciante; 2. Por Correo Electrónico: a) A la ciudadana Claudia Rivera Vivanco a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; b) Al representante del partido político MORENA al correo ajbr1973@gmail.com; 3. Por Oficio físico al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 4. Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

⁴ Protección que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional mediante el acta TEEP/CT/EXT/04/2023..